



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2022-00755-00.

Una vez revisado el libelo introductorio, la Célula Judicial abrirá formalmente el trámite respecto de la sucesión intestada del causante MIGUEL ANTONIO ZAMORA y expedirá las restantes determinaciones que concuerdan con esa decisión inicial. Ello, en vista de que el anunciado memorial petitorio, después de haber sido saneado, se ajusta a las previsiones instituidas por los arts. 82 a 84 y 489 del C.G.P.

Con todo, **se advierte que cae en el vacío la solicitud impetrada por el extremo activo de la litis, con miras a lograr que se expidiera con antelación la resolución de la que se viene tratando**, en tanto que la Judicatura aborda cada uno de los paginarios, de conformidad con el turno que les atañe, asignado según el orden en que ingresa la práctica sometida a estudio, a través del canal digital destinado para esos efectos.

De ese modo, se comprende que, una vez evacuados los derroteros que antecedan, de acuerdo con esa secuencia, se abordará el análisis del pertinente caso y los actos desplegados en ese contexto, como ha acaecido en esta ocasión.

Lo anterior, anotándose, adicionalmente, que varios de los legajos en examen están revestidos de complejidad, requiriendo de un escrutinio detallado, sin que pueda soslayarse tal laborío, so pretexto de evacuar con mayor rapidez los informativos repartidos, puesto que ello contravendría, no solamente la eficaz administración de justicia, sino también la tutela judicial efectiva y garantías de rango prioritario como el debido proceso, bajo el alero de la expedición de providencias debidamente motivadas.

Asimismo, ha de tomarse en consideración que otros trámites, que compete solucionar a la Agencia Jurisdiccional y cuyo volumen no es insignificante, están investidos de preeminencia, verbigracia, acciones tutelares e incidentes de desacato, que también exigen espacios amplios para su auscultación.

Por otra parte, se deja de lado que la interposición de súplicas como la que nos convoca, lejos de lograr la evacuación célere y eficaz del procedimiento, la trunca, en tanto que esa actuación varía el reseñado orden, a fin de



abarcas en su integridad los pedimentos que se hubiesen enarbolado, incluyendo el último de ellos.

En añadidura, se destaca que el Despacho dirime los memoriales instaurados en un plazo razonable y prudencial, que entraña no solamente la evacuación pronta de los expedientes, sino también la calidad de las providencias, el cuidado y minuciosidad que ha de tenerse al momento de revisar las infoliaturas y la garantía de que los colaboradores y el titular de dicha Entidad Judicial no se vean sometidos a situaciones de presión, estrés o que quebranten su bienestar físico y mental.

En definitiva, **es inviable que se interpongan la aducida clase de petitorios, sin tomar en cuenta los precisos tópicos aquí esbozados.**

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el juicio de autos, en torno al acervo herencial atinente al fallecido MIGUEL ANTONIO ZAMORA.

SEGUNDO: Sin perjuicio de los derechos de terceros, **RECONOCER** como causahabiente a la incoante FRANCY YANETH ZAMORA GAÑÁN.

TERCERO: En la ocasión de rigor, **NOTIFICAR** a la cónyuge supérstite ROSAURA GAÑÁN DE ZAMORA y a los herederos conocidos JULIO CÉSAR, JOSÉ VALMER y HENRY ZAMORA GAÑÁN, para los fines y en los términos previstos por el art. 492 del C.G.P.; actividad que le concierne a la proponente y que se desarrollará conforme a las preceptivas que actualmente rigen la materia.

CUARTO: A cargo del extremo activo de la litis, **CITAR** a la ciudadana DIANA MARCELA ZAMORA CARDONA, en representación del descendiente fallecido MIGUEL ANTONIO ZAMORA GAÑÁN; actividad que también se desplegará, según las pautas que en estos días gobiernan el ámbito.

QUINTO: A tenor de lo preceptuado en el art. 490 *ibidem*, **ORDENAR** el **emplazamiento** de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el actual trayecto, lo cual deberá adelantarse **por secretaría.**

SEXTO: NOTICIAR mediante **mensaje de datos** sobre lo aquí dictaminado a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN,



adjuntándose la relación de los bienes relictos y de las deudas de la sucesión¹.

SÉPTIMO: Según lo establecido por el art. 480 del Estatuto Procesal Regente, considerando que la figura precautoria solicitada es procedente, **DECRETAR** el EMBARGO y SECUESTRO del bien raíz distinguido con el registro tabular No. 280-17922. En consecuencia, **librese el competente comunicado, a través de medios digitales**², a fin de que la parte actora lo tramite ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad³.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo de la impetrante, al profesional del derecho DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, identificado con C.C. No. 89.005.751 y T.P. No. 163.479 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 8 DE MAYO DE 2023. SECRETARÍA

¹. notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; y, corresp_entrada_armenia@dian.gov.co

². diegocadenaleon@hotmail.com

³. documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; y, ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131cd56d5bdc765ae7f241b3ce91e08590790bc0288739e44c2916ddcd442a92**

Documento generado en 04/05/2023 10:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>